

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/228/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y otros; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra el H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, JUEZ CÍVICO y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "LA NULIDAD DEL PAGO MEDIANTE LA FACTURA CON NÚMERO DE SERIE *U Y FOLIO 025051559 DE FECHA DE EMISIÓN, 16 DE OCTUBRE DE 2020...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de uno de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de TESORERO MUNICIPAL; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de JUEZ CÍVICO DE CUERNAVACA, MORELOS; autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

"2021: año de la Independencia"

**TJA**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

**3.-** Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas, por lo que se precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

**4.-** Mediante auto de seis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda, por lo que se le tiene por perdido su derecho; en ese mismo auto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Por auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofrecen prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas en sus escritos de demanda y contestación de demanda, señalándose fecha para la audiencia de ley.

**6.-** Es así que el dos de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas en el presente juicio formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, mismo que serán tomados en consideración al momento de resolver, así mismo se hace constar que las autoridades demandadas REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y JUEZ CÍVICO DE CUERNAVACA, MORELOS, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, y que la parte actora

en el presente juicio y la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; cerrandose la instrucción y citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el pago de la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), contenida en la factura serie U folio 02505159, expedida el dieciséis de octubre de dos mil veinte, a [REDACTED] por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra acreditada con el original que fue presentada por la parte demandada a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 04)

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SALA

Documental de la que se desprende que, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, emite la factura serie U folio 02505159, a [REDACTED] por el importe de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio, en términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIX y XX del Bando de Policía.

**IV.-** La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada; toda vez que el acto reclamado quedó acreditado en el considerando tercero que antecede.

La autoridad demandada REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada; prevista en la fracción XIV citada, toda vez que el acto reclamado quedó acreditado en el considerando tercero que antecede.

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada; prevista en la fracción XVI citada, toda vez que de las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse cumplido por parte del actor alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable al presente asunto.

La autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones IX, XI y XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*, que es improcedente contra *actos derivados de actos consentidos* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

Son **infundadas** las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada; previstas en las fracciones IX y XI citadas, toda vez que tal circunstancia será analizada al entrar al fondo en el presente asunto.

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada; prevista en la fracción XVI citada, toda vez que de las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse cumplido por parte del actor alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable al presente asunto.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RA SALA

**V.-** La parte actora expresó como única razón de impugnación la que se desprende a fojas dos de su escrito de demanda, en donde sustancialmente refiere que le causa agravio el cobro de la cantidad contenida en la futura impugnada, en términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIX y XX del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, cuando se le condenó al pago de la multa impuesta, sin ser sujeto a un procedimiento previo asistido de un defensor legal, violando sus derechos fundamentales al no haber sido escuchado y vencido en el procedimiento.

Al respecto, la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra señaló que la multa que fue cobrada en el recibo de pago impugnado fue impuesta por el Juez Cívico Municipal, al ahora quejoso, al chocar con su vehículo automotor, poniendo en peligro la integridad física de los habitantes de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIX y XX del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, por lo que los agravios devienen infundados.

Por su parte, la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra señaló como defensa, que efectivamente impuso al ahora quejoso la multa impugnada, atendiendo a que el dieciséis de octubre de dos mil veinte, fue presentado ante dicha autoridad al haber sido diagnosticado con un grado de alcoholismo II, celebrándose una audiencia oral identificado con el número 3518 en las instalaciones del Juzgado Cívico con presencia del ahora quejoso, siguiendo las formalidades legales en terminos de los artículos 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 97 de la Ley Orgánica Municipal, 135 del Bando de Policía y Buen Gobierno y 31 del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Adjuntando para acreditar su defensa, copia certificada de **1.** Certificación medica con folio 4024, fechada a las dos horas con treinta y siete minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, **2.** Boleta de

internación y recibo de objetos personales ante el Juzgado Cívico con folio 4932 realizada a las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, del ciudadano [REDACTED], 3. Acta de audiencia oral celebrada a las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Juez Cívico del Municipio de Cuernavaca, Morelos, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 45-47)

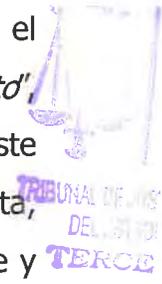
Con la certificación médica con folio 4024, señalada en el número uno, se tiene que con motivo de "Hechos de tránsito" (sic), presentado por la Policía Vial de Cuernavaca, patrulla número "1759" (sic), hora:" 02:37" (sic), lugar de los hechos "Glorieta Pacheco Colonia Centro en Cuernavaca" (sic), Oficial que presenta [REDACTED] [REDACTED] (sic), instancia a la que se turnará "Juez Cívico" (sic), Nombre [REDACTED] (sic), edad "42" (sic) Sexo "masculino" (sic), ocupación [REDACTED] (sic), estado civil [REDACTED] (sic), escolaridad [REDACTED] (sic), domicilio [REDACTED] [REDACTED] (sic), Colonia [REDACTED] [REDACTED] (sic), Municipio "Cuernavaca" (sic), Exploración física, peso [REDACTED] [REDACTED] (sic), Estado de conciencia "consiente" (sic), lenguaje "disartria" (sic), movimientos "incordinados" (sic), marcha "normal" (sic), reflejos "reflexicos" (sic), signo de Romberg "positivo" (sic), pupilas "midriáticas" (sic), conjuntivas "normal" (sic), mucosa oral "deshidratada" (sic), coloración de tegumentos "palidez" (sic), tatuajes "ninguno" (sic), lesiones externas visibles recientes "sin lesiones visibles recientes" (sic), **impresión diagnóstica "alcohólica II"** (sic),

Con la probanza señalada en el número dos se acredita que a las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, fue presentado por el oficial de policía vial [REDACTED], el ciudadano [REDACTED], ante el Juez Cívico Municipal de Cuernavaca, Morelos, con motivo de una falta administrativa, realizada en la Glorieta Pacheco;

"2021: año de la Independencia"

1/1  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
VICERA S...

Con la probanza señalada en el número **tres** se acredita que a las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, fue celebrada la audiencia oral ante el Juez Cívico Municipal de Cuernavaca, Morelos, con la presencia de Rafael Hernández Sánchez, quien fue presentado por el elemento de la policía vial, a bordo de la unidad 1759, por conducir en estado de ebriedad, manifestando el elemento policiaco que; *"Vía radio control se me informo de un hecho de tránsito en la Glorieta Pacheco del Centro de Cuernavaca, arribando al lugar donde se tiene a la vista un vehículo marca [REDACTED] el cual esta chocado contra dos postes metálicos delimitantes de la guarnición de banqueta de la Glorieta Pacheco, y en el asiento del conductor una persona del sexo masculino de complexión robusta que viste playera negra y pantalón de mezclilla con tenis negros y se encuentra en notorio estado de ebriedad por lo que se traslada al Juzgado Cívico para su valoración médica y remisión al Juez Cívico"* (sic), manifestando el detenido en relación a los hechos que; *"inconforme por el trato"*, acreditándose la falta cívica ante el Juez Cívico, imponiéndose por éste una multa como sanción, obteniendo su libertad de manera inmediata, acta que se encuentra firmada por el Juez Cívico, el Oficial remitente y el infractor.



Este sentido, **es inoperante** el único agravio hecho valer por el quejoso en el presente asunto, pues la autoridad demandada Juez Cívico Municipal de Cuernavaca, Morelos, acreditó su defensa en el sentido de haber **multado al hoy quejoso, atendiendo a que el mismo cometió una falta administrativa, al conducir en estado de ebriedad**, al ser diagnosticado con un grado de alcoholismo II, circunstancia que consta en el Acta de audiencia oral celebrada a las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, en presencia del ahora inconforme **y que derivó en el pago de la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, contenida en la factura serie U folio 02505159, expedida el dieciséis de octubre de dos mil veinte, a [REDACTED] [REDACTED] por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, ahora impugnado.

Actuaciones de la autoridad que no fueron impugnadas por cuanto, a su alcance probatorio, ni contenido legal por parte del quejoso [REDACTED], toda vez que el mismo, no amplió su demanda en contra de tales actos de autoridad, pues como quedó precisado en el resultando cuarto que antecede, la Sala de Instrucción mediante auto de seis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que el quejoso no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda, teniéndose por perdido su derecho; consecuentemente, **se confirma la validez del pago de la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), contenida en la factura serie U folio 02505159, expedida el dieciséis de octubre de dos mil veinte, a [REDACTED], por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos.**

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Es **inoperante** el único agravio hecho valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y JUEZ CÍVICO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

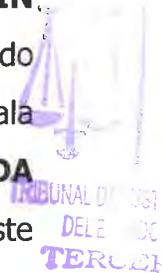
**TERCERO.-** Se **confirma la validez** del pago de la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), contenida en la factura serie U folio 02505159, expedida el dieciséis de

octubre de dos mil veinte, a [REDACTED] por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, conforme a los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/228/2020**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3<sup>as</sup>/228/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

“2021: año de la Independencia”

VA. ADM. V.  
E. MORELOS  
A SALA